

Santander, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las que manifiesten los aspirantes a dichas plazas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Santander, 29 de diciembre de 1979.—El Secretario, Ricardo Alonso Fernández.—El Presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—11-A.

101 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Cáceres referente a la oposición para proveer plazas de Técnicos de Administración General.*

Resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de plazas de Técnicos de Administración General.

Orden de actuación

Número de orden	Nombre del aspirante
1	María Mercedes Fernández Blasco.
2	María Dolores López Vivas.
3	José Luis Rubio Ojeda.
4	María Josefa Recio Fernández.
5	Santiago Melcón Pérez.
6	Juan Antonio Hernández Lavado.
7	Federico Gordo Romero.
8	Gabino Casares Sánchez.
9	Enrique Sánchez Sánchez.
10	Antonio Joaquín Fernández Segura.
11	Joaquín Torres Llancho.

Comienzo de la oposición

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a las diez horas del día 7 de febrero de 1980, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, advirtiéndose a los interesados deberán presentarse provistos del documento nacional de identidad.

Número de plazas

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento de 8 de agosto de 1979 y de conformidad con lo previsto en la base primera de la convocatoria, el número total de vacantes que han de proveerse en esta oposición ha sido fijado en tres.

Lo que se hace público de conformidad con la normativa vigente y bases de la convocatoria.

Cáceres, 21 de diciembre de 1979.—El Presidente del Tribunal.—18.092-E.

102 *RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer una plaza de Ingeniero Técnico del Ayuntamiento de Bilbao, por la que se hace pública la calificación obtenida por el aspirante que ha resultado designado.*

El Tribunal que ha juzgado la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico hace pública la calificación obtenida por el aspirante que ha resultado designado, siendo la siguiente:

Don Pedro María Herboso Bilbao, 18,30 puntos.

El Tribunal acuerda proponer a la Corporación el nombramiento del aspirante citado para desempeñar el cargo de que ha sido objeto la presente oposición.

Bilbao, 14 de diciembre de 1979.—El Secretario del Tribunal.—17.622-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

103 *REAL DECRETO 2891/1979, de 28 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Enrique Rúas Sotelo.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Enrique Rúas Sotelo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis años y un día de presidio mayor con inhabilitación absoluta y privación del permiso de conducir por tres años, y como autor de un delito de conducción por vía pública de vehículo de motor, sin previa obtención del permiso, a la pena de cincuenta y una mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta la circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Manuel Enrique Rúas Sotelo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor con la correlativa conmutación de las accesorias de inhabilitación absoluta, por la suspensión por igual tiempo de tres años.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

104 *REAL DECRETO 2892/1979, de 28 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Julio Caballero Palacios.*

Visto el expediente de indulto de Julio Caballero Palacios, condenado por el Juzgado de Instrucción número cinco de los

de Valencia, en sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de multa de quince mil pesetas y privación del permiso de conducir durante cinco meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Julio Caballero Palacios, conmutándole la pena privativa de derechos impuesta en la expresada sentencia por la de tres meses y un día.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

105 *REAL DECRETO 2893/1979, de 28 de octubre, por el que se indulta a Pedro Gómez Palomo y a Luis Martínez Amez.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Gómez Palomo y de Luis Martínez Amez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve les condenó, como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de veinte mil pesetas de multa para cada uno de ellos; como autores de otro delito de utilización indebida de vehículo ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación por seis meses del permiso de conducir, y como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, también para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Pedro Gómez Palomo y a Luis Martínez Amez, conmutando la última pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

106

REAL DECRETO 2894/1979, de 26 de octubre, por el que se indulta a Diego Fernández Moreno.

Visto el expediente de indulto de Diego Fernández Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y como autor de otro delito de robo a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Diego Fernández Moreno del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

107

REAL DECRETO 2895/1979, de 26 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Pedro Masferrer Gorina y a Juan Bautista Poy Figueras.

Visto el expediente de indulto de Pedro Masferrer Gorina y de Juan Bautista Poy Figueras, condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, como autores de dos delitos de estafa, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, cuya sentencia fue rectificada en virtud de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho por auto de fecha once de julio del mismo año, sustituyéndose a ambos una de las citadas penas de doce años y un día de reclusión menor por otras de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Pedro Masferrer Gorina y a Juan Bautista Poy Figueras, de una cuarta parte de cada una de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

108

REAL DECRETO 2896/1979, de 26 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Roberto Sánchez Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Roberto Sánchez Muñoz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Segovia, en dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Roberto Sánchez Muñoz de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

109

REAL DECRETO 2897/1979, de 2 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José María Rubio Vicente.

Visto el expediente de indulto de José María Rubio Vicente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José María Rubio Vicente, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de trece meses de igual presidio.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

110

REAL DECRETO 2898/1979, de 2 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Aguado Ramos.

Visto el expediente de indulto de Manuel Aguado Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Manuel Aguado Ramos de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

111

REAL DECRETO 2899/1979, de 2 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Manuel Pagán Colina y a Antonio Sánchez Peinado.

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Pagán Colina y de Antonio Sánchez Peinado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho les condenó, como autor el primero de tres delitos de robo, a una pena de diez años y un día de presidio mayor y dos penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación de obtener el permiso de conducir por el tiempo de un año, y por un delito de conducción ilegal, a la pena de treinta mil pesetas de multa, y el segundo, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por cinco meses, y como autor de una falta de hurto, a la pena de diez